



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2023 00304 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO AV. VILLAS**
Demandado: **GIOVANNI RADA HERERA**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole la demanda fue presentada de forma virtual el día 28 de noviembre de 2023. Previo a las ritualidades del reparto, correspondió a esta agencia judicial. Lo anterior para que se sirva proveer. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 15 de diciembre de 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que la presente demanda se radicó de forma virtual el día 28 de noviembre de 2023, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la petición en los siguientes términos:

La doctora TANIA ELENA ESCOBAR MARTINEZ, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.881.532 y portador de la tarjeta profesional N° 169.750 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a quien le otorgo poder SOLUCION FINANCIERAS RECOVER S.A.S. REDCOVER, representada legalmente por Monica Paez Zamora identificada con cedula de ciudadania N°32.783.077 o quien haga sus veces, actuando como apoderada judicial de **BANCO AV. VILLAS** identificada con Nit.860.035.827-5, representada legalmente por Loryana Lourdes Morales Medina identificada con cedula de ciudadania N°63.496.722, con domicilio principal en Bogotá y con email para notificaciones judiciales debidamente registrado notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co; presenta **DEMANDA EJECUTIVA** de mayor cuantía, contra **GIOVANNI RADA HERERA** identificado con cedula de ciudadanía N°8.719.824, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, carrera 27 N° 73 C – 67 barrio el silencio con email: gioradah@gmail.com

Como título de recaudo ejecutivo aporta un ejemplar escaneado en formato PDF del título valor pagaré N° 3109417 suscrito el 14 de octubre de 2022 y solicita se libre mandamiento de pago por la suma de doscientos veintitrés millones ochocientos setenta y un mil trescientos sesenta y dos pesos m/c. (\$223.871.362,00) correspondiente al capital, más los intereses moratorios causados sobre el capital a partir del 23 de noviembre de 2023, fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total, a la tasa máxima permitida por la ley.

Así mismo, solicita se libre mandamiento de pago por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L. (\$11.558.945) correspondiente a los intereses de plazo causados.

En cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12¹ en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso el apoderado señala: *“Manifiesto bajo la gravedad de juramento que las garantías aquí demandadas se encuentran en la bóveda del Banco AV VILLAS S.A., y que en el evento de que se requiera serán aportadas al Despacho.”*

Del examen realizado a los documentos referidos emana a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero,

¹ Art. 78 num. 12. Adoptar las medidas para **conservar en su poder las pruebas** y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.

conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso y artículos 621 – 630, 709 -711 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 617 del Estatuto Tributario, se ordenará el mandamiento de pago, más los intereses moratorios a partir del día siguiente del vencimiento de la obligación.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago, contra **GIOVANNI RADA HERERA** identificado con cedula de ciudadanía N°8.719.824, a favor de **BANCO AV. VILLAS** identificado con Nit.860.035.827-5, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar al demandado **GIOVANNI RADA HERERA** identificado con cedula de ciudadanía N°8.719.824, pagar en el término de cinco (5) días, a favor de la sociedad demandante **BANCO AV. VILLAS** identificada con Nit.860.035.827-5, las siguientes sumas de dinero:

- La suma de doscientos veintitrés millones ochocientos setenta y un mil trescientos sesenta y dos pesos (\$223.871.362,00) por concepto de capital, más la suma de once millones quinientos cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos (\$11.558.945,00) correspondiente a los intereses de plazo causados, mas los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 24 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total.

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado al demandado por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

Quinto: Informar a la DIAN la existencia de los títulos valores presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaria librese oficios.

Sexto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022.

Séptimo: Reconocer personería jurídica a la doctora TANIA ELENA ESCOBAR MARTINEZ, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.881.532 y portador de la tarjeta profesional N° 169.750 del C.S de la Judicatura, como apoderado judicial de BANCO AV. VILLAS. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°3906790, expedido por el consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV"

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

**Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743e31d1138f28d99f4bd48e6d19c1b4599672a306e3013a6e569ada1747fac7**
Documento generado en 18/12/2023 03:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>